

Proyecto de Ley N° 5228/2022-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 2 de junio de 2023

OFICIO N° 168 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Áncash y La Libertad en cuatro (4) tramos.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH Y LA LIBERTAD EN CUATRO (4) TRAMOS

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el límite entre los departamentos de Áncash y La Libertad en los siguientes cuatro (4) tramos:

- Desde la desembocadura del río Tablachaca en el río Santa hasta la desembocadura del río Santiago en el río Tablachaca.
- Desde la desembocadura del río Angasmarca en el río Tablachaca hasta la cumbre central del cerro Viento.
- Desde la desembocadura de la quebrada Quinuales en la quebrada Chinchango hasta la desembocadura del río Challas en el río Marañón.
- Desde la desembocadura del río Rupac en el río Marañón hasta la desembocadura del río Huacrachuco en el río Marañón.

Artículo 2.- Memoria Descriptiva del Límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Áncash y La Libertad, en cada uno de los cuatro (4) tramos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es la siguiente:

- Tramo que comprende desde la desembocadura del río Tablachaca en el río Santa hasta la desembocadura del río Santiago en el río Tablachaca:

Inicia en la desembocadura del río Tablachaca en el río Santa en la coordenada UTM 804 247 m E y 9 042 421 m N, continúa aguas arriba por el thalweg del río Tablachaca, finaliza en la desembocadura del río Santiago en el río Tablachaca en la coordenada UTM 817 660 m E y 9 080 221 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:42:43 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:55:48 -05:00

- b) Tramo que comprende desde la desembocadura del río Angasmarca en el río Tablachaca hasta la cumbre central del cerro Viento:

Inicia en la desembocadura del río Angasmarca en el río Tablachaca en la coordenada UTM 171 702 m E y 9 091 126 m N, continúa aguas arriba por el thalweg del río Tablachaca, hasta la confluencia del río Sarín y el río Pampas (que dan origen al río Tablachaca), continúa aguas arriba por el thalweg del río Sarín, hasta su nacimiento, continúa en dirección noroeste por la vaguada del río Sarín, finaliza en la cumbre central del cerro Viento en la coordenada UTM 179 311 m E y 9 108 173 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

- c) Tramo que comprende desde la desembocadura de la quebrada Quinuales en la quebrada Chinchango hasta la desembocadura del río Challas en el río Marañón:

Inicia en la desembocadura de la quebrada Quinuales en la quebrada Chinchango en la coordenada UTM 200 582 m E y 9 106 644 m N, continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Chinchango, hasta su desembocadura en el río Marañón, continúa aguas abajo por el thalweg del río Marañón, finaliza en la desembocadura del río Challas en el río Marañón en la coordenada UTM 230 462 m E y 9 074 086 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

- d) Tramo que comprende desde la desembocadura del río Rupac en el río Marañón hasta la desembocadura del río Huacrachuco en el río Marañón:

Inicia en la desembocadura del río Rupac en el río Marañón en la coordenada UTM 239 528 m E y 9 058 846 m N, continúa aguas abajo por el thalweg del río Marañón, finaliza en la desembocadura del río Huacrachuco en el río Marañón (trifinio entre los departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva de este tramo corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción de los cuatro (4) tramos referidos en el presente artículo se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Santiago de Chuco, Perú, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 1254 (17-g). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pallasca, Perú, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 1354 (17-h). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tayabamba, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1454 (17-i). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Santa Rosa, Perú, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 1253 (18-g). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pomabamba, Perú, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 1453 (18-i). Lima, Perú.



Firmado digitalmente por LANDEO OROZCO Omar FAU 20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:43:38 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:55:56 -05:00



Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Áncash y La Libertad en los cuatro (4) tramos, contenida en el artículo 2 de la presente Ley, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:43:52 -05:00

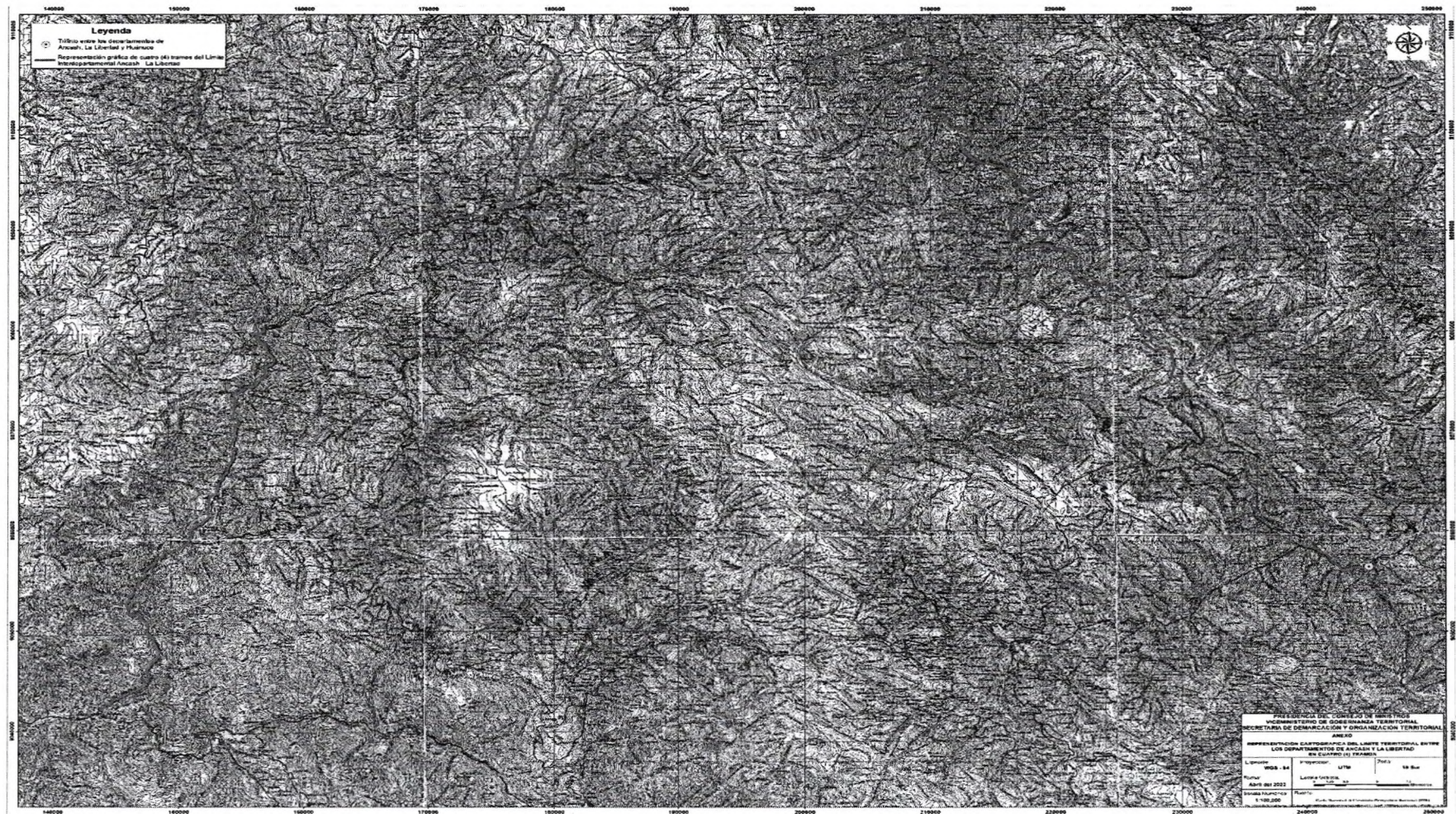
.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:56:02 -05:00

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo:
Representación cartográfica



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:44:03 -05:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5228/2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH Y LA LIBERTAD EN CUATRO (4) TRAMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en el numeral 7) del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

La SDOT tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, de acuerdo al acotado artículo 5, la SDOT tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:44:35 -05:00

Bajo el marco de la competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Áncash y La Libertad.

Producto del tratamiento del límite interdepartamental Áncash-La Libertad que la SDOT venía conduciendo, el 10 de julio de 2018 los Gobernadores Regionales de Áncash y La Libertad suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Áncash y La Libertad", en el que se logra un consenso respecto a cuatro (4) tramos de dicho límite.

El Acta de acuerdo de límites suscrito el 10 de julio de 2018 fue posteriormente ratificado por sus respectivos Consejos Regionales. En el caso del Gobierno Regional de Áncash la ratificación se realizó mediante Acuerdo de Consejo Regional del N° 043-2022-GRA/CR del 4 de agosto de 2022; y, en el caso del Gobierno Regional de La Libertad, se efectuó mediante Acuerdo Regional N° 21-2019-GR-LL/CR del 7 de mayo de 2019. Este acuerdo suscrito representa el 53% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

Posteriormente a ello, se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.

El mencionado reglamento contempla en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria el "reconocimiento de actas de acuerdo de límites" en los siguientes términos:

"Cuarta.- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites"

Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.

- Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 2016899926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:44:59 -05:00

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.”

El reconocimiento de actas de acuerdo de límites contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento es aplicable al Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Áncash y La Libertad, dado que ésta se firmó el 10 de julio de 2018, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, publicado el 18 de octubre de 2022, condición exigida en la referida Disposición.

Asimismo, a tenor de la mencionada disposición, tratándose de actas de acuerdo de límites interdepartamentales en los que no exista controversia limítrofe, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT), a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial ha elaborado el Informe N° D00063-2023-PCM-SSATDOT del 10 de mayo de 2023, en el que se indica:

- (i) Los Gobiernos Regionales de Áncash y La Libertad no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al “Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Áncash y La Libertad” de fecha 10 de julio de 2018, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe” respecto a los tramos que son materia de dicho documento.
- (ii) Los cuatro (4) tramos contenidos en la referida acta han sido adecuados a lo establecido en los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”, aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido los cuatro (4) tramos consensuados en el acta en cuestión.
- (i) Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el “Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Áncash y La Libertad”, suscrita el 10 de julio de 2018, sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, con la finalidad de sanear los cuatro (4) tramos del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH Y LA LIBERTAD EN CUATRO (4) TRAMOS**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Áncash y La Libertad en cuatro (4) tramos, los mismos que representan el 53% aproximadamente la colindancia interdepartamental.

Asimismo, la presente ley beneficiará la administración del territorio de ambos departamentos a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en su

jurisdicción en beneficio de la población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El límite interdepartamental Áncash-La Libertad no se encuentra totalmente saneado por ley, es decir, existen tramos en dicha colindancia que a la fecha no tienen una delimitación.

Con la presente ley se definen cuatro (4) tramos del límite entre los departamentos de Áncash y La Libertad. Estos tramos representan el 53% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

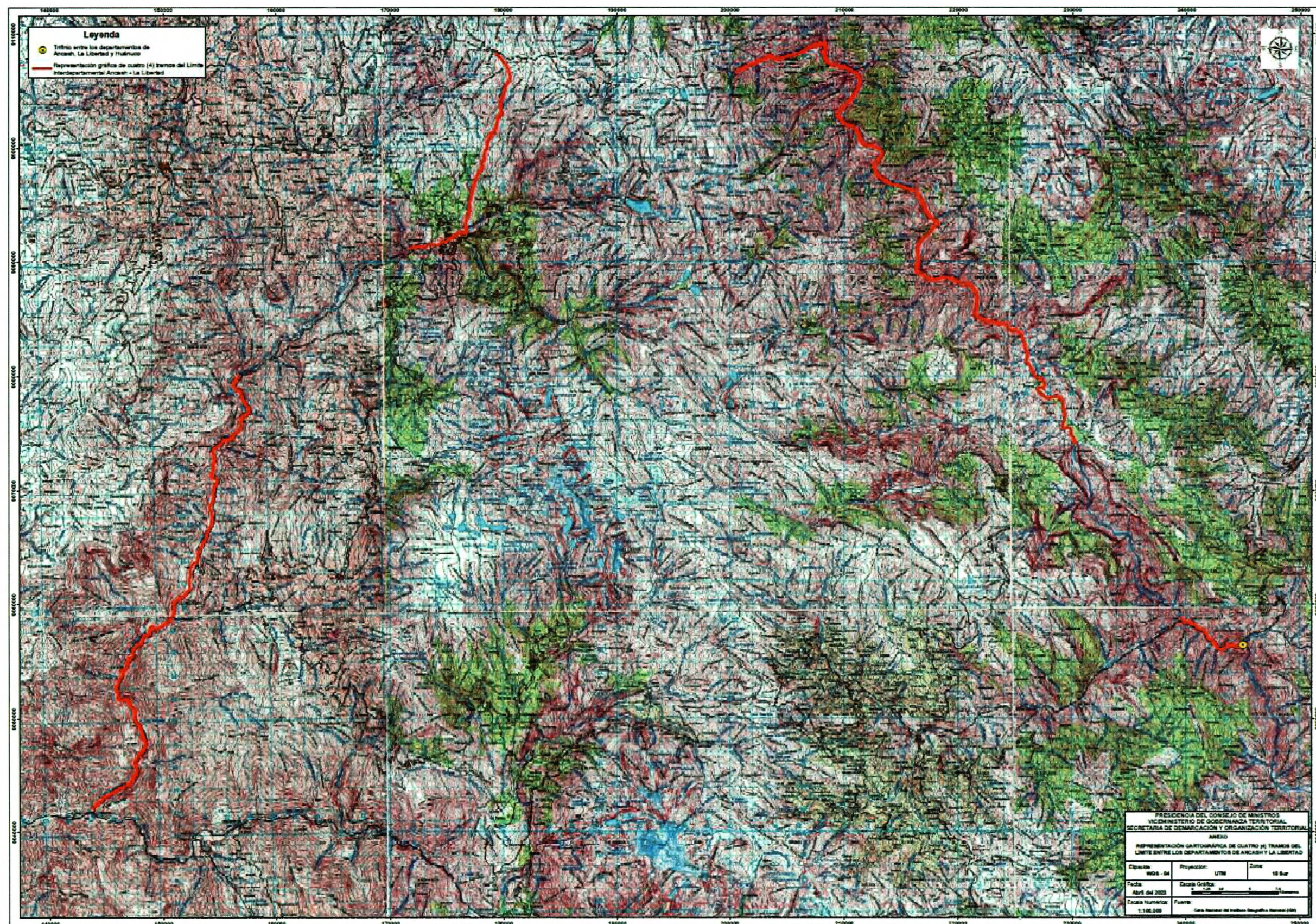
En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Áncash-La Libertad, sino que, por el contrario, es coherente con la delimitación que se ha venido realizando en dicha colindancia interdepartamental, y significa un avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



Firmado digitalmente por LANDEO
OROZCO Omar FAU 20168999926
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 17:45:14 -05:00



FIRMA DIGITAL
 PCM
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por LANDEO OROZCO Omar FAU 20168999926
 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 10.05.2023 19:47:09 -05:00